

Nº PÓLIZA: 0642570000195

HELIOPOL, S.A
AVD PADRE GARCIA TEJERO 9
41012 SEVILLA
Sevilla

41-4139-0415109

Distinguido Cliente:

*Adjunto le acompañamos la documentación contractual de la Póliza de Seguros que tuvo la deferencia de contratar con **MAPFRE ESPAÑA**, agradeciéndole la confianza que deposita en nuestra Entidad.*

Le rogamos verifique los datos que figuran en las Condiciones Particulares.

Si precisa alguna información complementaria o contratar nuevas coberturas, no dude en dirigirse a su Mediador de Seguros habitual, a la Oficina Mapfre más próxima o, si lo prefiere, a nuestro servicio 24 horas de Atención al Cliente 918 365 365 / 900 822 822, donde gustosamente le atenderemos.

Atentamente,

Dirección Técnica Territorial

IMPORTANTE: Es imprescindible que nos remita debidamente firmada, en todas sus hojas, la copia del contrato que indica "Devolver firmado". Para su comodidad le proporcionamos un sobre con franqueo gratuito.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

<i>Responsable</i>	MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A
<i>Finalidades principales</i>	Gestión de su solicitud y, en su caso, del contrato de seguro; gestión centralizada de sus datos a través de recursos informáticos, organizativos y administrativos en su relación con las entidades del Grupo MAPFRE; el envío de comunicaciones comerciales relacionadas con los productos comercializados por su aseguradora similares a los que haya contratado.
<i>Bases de licitud</i>	Ejecución del contrato de seguro, obligaciones legales e interés legítimo.
<i>Destinatarios</i>	Podrán comunicarse datos a terceros y/o realizarse transferencias de datos a terceros países en los términos señalados en la Información Adicional para la gestión de póliza.
<i>Derechos</i>	Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, oposición a interés legítimo y portabilidad según se informa en la Información Adicional de Protección de Datos.
<i>Información adicional</i>	Puede consultar información adicional de protección de datos en https://app.mapfre.es/RGPD#/Docs/ME-EMPRESAS-CCPP02ES

El Tomador queda informado mediante la lectura del presente documento del tratamiento de los datos suministrados voluntariamente en el mismo, así como el de todos aquellos datos que pudiera facilitar a MAPFRE ESPAÑA, directamente o a través de su mediador, y los que se obtengan mediante grabación de conversaciones telefónicas o como consecuencia de su navegación por las páginas web de Internet u otro medio, con motivo del desarrollo del contrato o de la consulta, solicitud o contratación de cualquier servicio o producto, incluso una vez finalizada la relación precontractual o contractual incluidas, en su caso, las comunicaciones o las transferencias internacionales de los datos que pudieran realizarse, todo ello para las finalidades detalladas en la Información Adicional de Protección de Datos.

MAPFRE ESPAÑA podrá consultar sus datos en ficheros sobre cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias o de prevención del fraude como se detalla en la información adicional.

MAPFRE ESPAÑA en su compromiso con la protección de datos de los interesados se encuentra adherida al código de conducta CÓDIGO DE CONDUCTA REGULADOR DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LOS SISTEMAS COMUNES DE INFORMACIÓN DEL SECTOR ASEGURADOR promovido por UNESPA en lo que afecta al cumplimiento de las normas en el RGPD, la LOPDGD y la LOSSEAR.

En caso de que los datos facilitados se refieran a terceras personas, el Tomador garantiza haberles informado, con carácter previo a su inclusión en el presente documento, de las finalidades del tratamiento, comunicaciones y demás términos previstos en el mismo y en la Información Adicional de Protección de Datos.

El Tomador garantiza la exactitud y veracidad de los datos societarios y de contacto profesional facilitados, comprometiéndose a mantenerlos debidamente actualizados y a comunicar a MAPFRE ESPAÑA cualquier variación que se produzca en los mismos.

NUMERO DE POLIZA
 064257000195

Distinguido cliente:

Le informamos que puede efectuar el pago del recibo en cualquiera de las oficinas de las entidades bancarias concertadas, indicadas en el ejemplar para la ENTIDAD RECEPTORA (parte central de este modelo). Si lo prefiere también le atenderemos en cualquiera de la Oficinas MAPFRE que están a su servicio. En ambos casos, será necesario entregar el presente modelo para su validación. Por último, para facilitarle el pago de sus recibos y evitarle en lo sucesivo toda molestia, le recomendamos se acoja al sistema de domiciliación bancaria llamando al teléfono de Atención al Cliente 918 365 365 / 900 822 822.

Agradeciendo la consideración que nos dispensa como Cliente de esta Entidad, reciba un cordial saludo.

MAPFRE ESPAÑA

PERIODO DE PAGO	EMISORA	REFERENCIA	IDENTIFICACION	IMPORTE (EUROS)
//** ** **/**/**	*****-***	865910766742	240125	5.513,90

MAPFRE ESPAÑA
 COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
 DOMICILIO SOCIAL
 Carretera de Pozuelo, 50,
 28222 Majadahonda - Madrid
 ESPAÑA
 Teléfono 918 365 365 / 900 822 822
 Fax 917097447

PUEDE PAGAR EL RECIBO EN CUALQUIER OFICINA DE

NOMBRE Y DOMICILIO DEL PAGADOR DEL SEGURO
 (A41043324) HELIOPOL, S.A
 AVD PADRE GARCIA TEJERO, 9
 41012 SEVILLA
 SEVILLA

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD RECEPTORA

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO SIN LA CERTIFICACIÓN MECÁNICA O FIRMA AUTORIZADA DE LA ENTIDAD COLABORADORA U OFICINA MAPFRE

PERIODO DE PAGO	EMISORA	REFERENCIA	IDENTIFICACION	IMPORTE (EUROS)
//** ** **/**/**	*****-***	865910766742	240125	5.513,90

SEGURO DE	PERIODO DE VIGENCIA DEL RECIBO	DETALLE DEL RECIBO
CONSTRUCCIÓN	DESDE 13/01/25 HASTA 30/11/26	

MAPFRE ESPAÑA
 COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
 DOMICILIO SOCIAL
 Carretera de Pozuelo, 50,
 28222 Majadahonda - Madrid
 ESPAÑA
 Teléfono 918 365 365 / 900 822 822
 Fax 917097447

POLIZA	IDENTIFICACION DE LA PERSONA O BIEN ASEGURADO
064257000195	CL. P.E.R.I. SAN JOSE DEL PINO PARC 15A, 15B Y 15 C 11500 EL PUERTO DE SANTA MARIA Cádiz
RECIBO	
8659107667	

CONCEPTO	EUROS
PRIMA NETA	5.098,40
CONSORCIO	0
IMPUESTOS	415,50
RECARGO F.P.	

NOMBRE Y DOMICILIO DEL PAGADOR DEL SEGURO
 (A41043324) HELIOPOL, S.A
 AVD PADRE GARCIA TEJERO, 9
 41012 SEVILLA
 SEVILLA

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA
 41/041/4139/5109
FECHA:

EJEMPLAR PARA EL CLIENTE

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO SIN LA CERTIFICACIÓN MECÁNICA O FIRMA AUTORIZADA DE LA ENTIDAD COLABORADORA U OFICINA MAPFRE

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935



0224106425700001950008

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE CONSTRUCCIÓN

**Póliza nº: 0642570000195 cuya vigencia se
acuerda desde el 13/01/2025 hasta el
29/11/2028 con duración: temporal.**

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:
* Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.

* Declara conocer y Acepta expresamente, las Condiciones Generales del Contrato (MSE-064/01.16) del seguro de Construcción, las Condiciones Particulares y Especiales Anexas, de todas ellas reconoce recibir un ejemplar en este acto y, en consecuencia, las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en negrita en los referidos documentos.

* Las partes acuerdan que un tercero archive las comunicaciones que se hagan entre sí las partes y consigne su fecha y hora. La designación del mismo será comunicada al tomador mediante SMS al número de teléfono o fax o a la dirección de correo electrónico facilitado por éste en la Póliza y se considerará aceptada a la recepción de la comunicación por el tomador, con la intervención de dicho tercero de confianza.

El Asegurador manifiesta que tiene su domicilio en España, siendo el órgano de control de la actividad la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

En Sevilla, a 13 de enero de 2025.

Fdo.:El Tomador del Seguro.

MAPFRE
— ESPAÑA, S.A. —



*HELIOPOL, S.A
P.P.*

La Entidad Aseguradora P.P.

**CLAVES DE LA ENTIDAD: 22/41/4139/0415109/ / 000000// / /
A82473349**

*HOWDEN IBERIA, SOCIEDAD DE CORREDURÍA DE
SEGUROS*

CONDICIONES PARTICULARES

**SEGURO DE
CONSTRUCCIÓN**

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: HELIOPOL, S.A **CIF :** A41043324

Domicilio: AVD PADRE GARCIA TEJERO, 9
41012 SEVILLA
Sevilla

Carácter con el que actúa: Tomador y Asegurado

Teléfono 1: 954296122

Teléfono 2:

Fax:

Email:

DATOS DE LA PÓLIZA N° 0642570000195/ 000

Vigencia:Efecto: 0 horas del 13-01-2025

Vencimiento: 24 horas del 29-11-2028

Duración: temporal

Importe total del seguro (incluidos impuestos legales sin aplicar recargo por fraccionamiento de pago): 5.513,90 euros.

Esta póliza carece de validez si no va acompañada del recibo de pago de la prima, en Euros, n° 8659107667 que se emite por separado.

Plan de pagos de la póliza N.: 0642570000195 N. SPTO.: 000

Datos de los recibos

Plan de pagos de la póliza N.: 0642570000195 N. SPTO.: 000

Datos de los recibos

Facturar a: HELIOPOL, S.A

CIF: A41043324

Fecha cobro	Prima neta	Impuestos Legales	Consortio	Prima Total
13/01/25	5.098,40	415,50	0	5.513,90

En Sevilla, a 13 de enero de 2025.

Fdo.:El Tomador del Seguro.

MAPFRE
— ESPAÑA, S.A. —



HELIOPOL, S.A
P.P.

La Entidad Aseguradora P.P.

PÓLIZA N°: 0642570000195	N. SPTO.: 000	EFECTO: 13/01/2025
TOMADOR DEL SEGURO: HELIOPOL, S.A		

I. ASEGURADOS

El tomador de la póliza.

II. DESCRIPCION DEL RIESGO ASEGURADO

Mediante esta póliza y de acuerdo con las condiciones en ella establecidas, se cubren los daños que ocurran en las obras de construcción y montaje:

DATOS DEL RIESGO

Riesgo: Único

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

EJECUCIÓN DE 72 VIVIENDAS, GARAJES, TRASTEROS , LOCALES COMERCIALES Y ZONAS COMUNES EN LAS PARCELAS 15A,15B y 15C DEL P.E.R.I. SAN JOSÉ DEL PINO, CP 11500 EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ)

SITUACIONES DEL RIESGO ASEGURADO

CL P.E.R.I. SAN JOSE DEL PINO PARC 15A, 15B Y 15 C
11500 EL PUERTO DE SANTA MARIA Cádiz

Igualmente quedarán garantizados los daños en los bienes que se indican a continuación de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente póliza:

* **Maquinaria:**

- A PRIMER RIESGO MAX V. UNITARIO 50.000€ 100.000.

* **Equipo:**

- A PRIMER RIESGO.

PÓLIZA N°: 0642570000195	N. SPTO.: 000	EFECTO: 13/01/2025
TOMADOR DEL SEGURO: HELIOPOL, S.A		

III. COBERTURAS CONTRATADAS

<u>COBERTURAS Y GARANTIAS</u>	<u>PERIODO COBERTURA</u> <i>Efecto/Vencimiento</i>	<u>SUMA ASEGURADA</u> <i>EUROS</i>
A) COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES		
* COBERTURA BASICA		
- Daños propios de la obra	13/01/2025 - 30/11/2026	9.996.857,94
* COBERTURAS COMPLEMENTARIAS		
- Equipos de Construcción	13/01/2025 - 30/11/2026	100.000
- Maquinaria de Construcción	13/01/2025 - 13/10/2026	100.000
- Gastos de remoción y demolición de escombros	13/01/2025 - 30/11/2028	1.000.000
* COBERTURAS ADICIONALES (Suma Asegurada por siniestro y duración de póliza)		
- Huelga, motín y conmoción civil	13/01/2025 - 30/11/2026	2.000.000
- Horas extras, trabajo nocturno, t.en festivos y flete expreso	13/01/2025 - 30/11/2026	500.000
- Honorarios profesionales	13/01/2025 - 30/11/2026	150.000
- Transporte terrestre	13/01/2025 - 30/11/2026	100.000
- Gastos de extinción y salvamento	13/01/2025 - 30/11/2026	500.000
- Robo	13/01/2025 - 30/11/2026	INCLUIDA

PÓLIZA N°: 0642570000195	N. SPTO.: 000	EFECTO: 13/01/2025
TOMADOR DEL SEGURO: HELIOPOL, S.A		

C) COBERTURA DE MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACION

- *Mantenimiento Amplio*
30/11/2026 - 30/11/2028 9.996.857,94

IV. FRANQUICIAS

En caso de siniestro serán de aplicación a cargo del Asegurado los importes establecidos a continuación por cada siniestro:

- *10% del siniestro con mínimo de 5.000 Euros y máximo de 20.000 Euros para Daños producidos por Riesgos de la Naturaleza y/o fuerza mayor por siniestro y 1.500 Euros para Daños producidos por el resto de causas por siniestro.*
- *1.500 Euros para daños producidos en el Equipo de Construcción/Montaje y Maquinaria por siniestro.*
- *20% de los Daños producidos por Huelga, Motin, Conmoción Civil y Actos malintencionados y politicos sociales con mínimo de 2.500 Euros por siniestro.*
- *Para siniestros producidos durante el transporte 1.500 Euros por siniestro.*
- *20% del siniestro para aquellos daños que se generen como consecuencia de un Robo con mínimo de 2.500 Euros por siniestro.*
- *10% del siniestro con mínimo de 5.000 Euros y máximo de 20.000 Euros para daños producidos durante el periodo de mantenimiento y consecuencias del error por siniestro.*

V. PRIMA NETA:

De acuerdo con las coberturas, duración, sumas aseguradas y condiciones establecidas en la póliza, la prima neta asciende a:

- *5.098,40 euros, correspondientes a las Coberturas de Daños Materiales y Mantenimiento.*

VI. OBSERVACIONES

Asegurados Adicionales:

La Propiedad/Promotor: NOVALAR LA VEREDA (B06843338)

PÓLIZA N°: 0642570000195	N. SPTO.: 000	EFECTO: 13/01/2025
---------------------------------	----------------------	---------------------------

TOMADOR DEL SEGURO: HELIOPOL, S.A

Contratistas, subcontratistas, Project manager y resto de intervinientes en los trabajos por sus respectivos derechos e intereses.

Diseñadores, arquitectos y dirección facultativa por sus actividades en el sitio de obra.

Prórrogas automáticas fase de construcción:

-Hasta 3 meses sin sobre coste.

-Siguietes 3 a 6 meses a prorrata.

-Resto de ampliaciones a negociar caso a caso.

SE ESTABLECE UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO 9.996.857,94 EUROS POR TODAS LAS COBERTURAS Y GARANTÍAS.

VII. CONDICIONES APLICABLES

Son de aplicación las condiciones adjuntas:

- Generales del Seguro de Construcción, Modelo n° MSE-064/01.16, en tanto no contradigan a las presentes particulares y especiales indicadas.*
- Especiales detalladas en las cláusulas que a continuación se especifican:*

C401A Condiciones Especiales de Aplicación para la Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil.

C403A Condiciones Especiales de Aplicación para la Cobertura de Gastos Adicionales por Horas Extraordinarias, Trabajo Nocturno, Trabajos en días Festivos y Flete Expreso.

C407 Condiciones Especiales de Aplicación para la Cobertura de Robo y Expoliación.

C409 Condiciones Especiales de Aplicación para la Cobertura de Errores de Diseño.

C412A Condiciones Especiales relativas a Asentamientos del Terreno.

C417 Condiciones Especiales relativas a la Cobertura de Remoción y Demolición de Escombros.

C419 Condiciones Especiales relativas a los Trabajos de Excavación.

PÓLIZA N°: 0642570000195	N. SPTO.: 000	EFECTO: 13/01/2025
---------------------------------	----------------------	---------------------------

TOMADOR DEL SEGURO: HELIOPOL, S.A

- C423 Condiciones Especiales relativas a la Remoción de Escombros después del Corrimiento de Tierras.
- C425 Condiciones Especiales relativas a Derrumbes y Azolves.
- C429 Condiciones Especiales relativas a Obligaciones respecto a Campamentos y almacenes de Materiales de Construcción.
- C430A Condiciones Especiales relativas a Medidas de Prevención contra Incendios y Explosión.
- C447 Condiciones Especiales relativas al cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje.
- C453 Condición Especial relativa a Unidad de Siniestro en caso de riesgos de la naturaleza.
- C454 Condiciones Especiales para la inclusión de los gastos por Honorarios Profesionales.
- C459A Condiciones Especiales para la Cobertura del Transporte Terrestre de materiales de obra.
- C461 Condiciones Especiales relativas al Cálculo de la Indemnización.
- C464 Condiciones Especiales relativas a arriostramientos provisionales.
- C466 Condiciones Especiales relativas a plantaciones.
- C496 Condiciones Especiales relativas a la Cobertura de Gastos de extinción y salvamento.
- C773 Condiciones especiales sobre exclusión de terrorismo.
- GECPA Condiciones Particulares Adicionales

Antes de firmar este documento, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta en la cláusula llamada "TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES". Mediante la firma de este documento consiente el tratamiento de sus datos personales en los términos y condiciones incluidos en dicha cláusula.

Mediante la firma de este documento, el Tomador del Seguro acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, que se resaltan en letra negrita en estas Condiciones

PÓLIZA N°: 0642570000195	N. SPTO.: 000	EFECTO: 13/01/2025
TOMADOR DEL SEGURO: HELIOPOL, S.A		

Particulares y el resto de las condiciones contractuales anteriormente mencionadas.

En Sevilla, a 13 de enero de 2025.

Fdo.: El Tomador del Seguro.

MAPFRE
— ESPAÑA, S.A. —



*HELIOPOL, S.A
P.P.*

La Entidad Aseguradora P.P.

SEGURO DE CONSTRUCCIÓN	CLAUSULA
-------------------------------	-----------------

PÓLIZA N°: 0642570000195	N. SPTO.: 000	EFECTO: 13/01/2025
TOMADOR DEL SEGURO: HELIOPOL, S.A		

401-A CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACION PARA LA COBERTURA DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCION CIVIL

1. **RIESGOS CUBIERTOS.**- Siempre que se haya pactado expresamente la inclusión de esta cobertura, la Compañía se obliga al pago al asegurado, **con máximo de la suma asegurada para esta cobertura**, de las indemnizaciones que pudieran resultar de los daños directos sufridos por los bienes asegurados a consecuencia de motines, conmociones civiles y huelgas, que a los efectos de este seguro se entenderán como:

- * El acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en huelgas, motines, conmociones civiles, disturbios laborales, manifestaciones, alborotos y tumultos populares, que alteren el orden público y cuyo acto no quede expresamente excluído en estas Condiciones Especiales.
- * El acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir un cierre patronal (lock-out).
- * Las medidas o tentativas que, para prevenir, evitar, reprimir o atenuar los hechos y actos anteriormente indicados o para disminuir sus consecuencias, tomare cualquier autoridad legalmente constituida, **con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas.**

2. **RIESGOS EXCLUIDOS.**- Además de las exclusiones generales de la póliza, quedan excluidas de esta cobertura:

- * **Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso o interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.**

- * **Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.**
 - * **Pérdidas o daños resultantes por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio, resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.**
 - * **Pérdidas o daños causados por cualquiera de los hechos cubiertos, anteriormente descritos, que reúnan las características de levantamiento popular y/o militar, insurrección, rebelión, poder militar o usurpación de poder.**
 - * **Guerra, guerra civil (haya o no mediado declaración oficial), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.**
 - * **Pérdidas o daños indirectos de cualquier clase, tales como pérdida de mercado, de beneficios, rescisión de contrato o cualquier otro de naturaleza análoga.**
3. **FRANQUICIA.** - Se conviene expresamente que en cada siniestro amparado por esta cobertura, el asegurado tomará a su cargo el importe establecido para esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza.
4. **SUMA ASEGURADA.** - Se conviene expresamente que en caso de siniestro amparado por esta cobertura, la máxima suma a indemnizar por la Compañía será el importe establecido para esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza.

403-A CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACION PARA LA COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAORDINARIAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJOS EN DIAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

1. **RIESGOS CUBIERTOS.** - Siempre que se haya pactado expresamente la inclusión de esta cobertura, con derogación de lo dispuesto en las Condiciones Generales, se conviene que en caso de daño indemnizable por las coberturas de daños materiales de la póliza, la prestación de la Compañía se extenderá a cubrir los gastos adicionales por el concepto de horas extraordinarias, trabajo nocturno,

trabajo en días festivos y flete expreso (**excluido flete aéreo**), en que sea necesario incurrir para reparar o reponer los bienes afectados por el siniestro, objeto de la indemnización.

2. **Si la suma asegurada para los bienes dañados resultara inferior que los valores que debían haberse asegurado, los gastos adicionales indemnizables se verán reducidos en la misma proporción.**
3. **SUMA ASEGURADA.- Se conviene expresamente que en caso de que resultare necesario incurrir en los gastos adicionales previstos en esta cobertura, la máxima suma a indemnizar por la Compañía por este concepto será el importe establecido para esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza.**

407- CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN PARA LA COBERTURA DE ROBO Y EXPOLIACION

1. **RIESGOS CUBIERTOS.- Siempre que se haya pactado expresamente la inclusión de esta cobertura, se conviene, en modificación de lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza, que quedarán amparados los daños directos sufridos por los bienes asegurados a consecuencia de robo y expoliación, tal y como estos riesgos quedan definidos en dichas Condiciones Generales, así como los daños derivados de tales hechos o de su tentativa.**
2. **RIESGOS EXCLUIDOS.- Además de las exclusiones generales de la póliza, quedan excluidos, en todo caso, de esta cobertura:**
 - * **Los bienes asegurados que se encuentren fuera de las obras de la construcción asegurada, salvo que su cobertura hubiera sido pactada expresamente.**
 - * **Los daños producidos por simples pérdidas o extravíos o hurtos de cualquier clase.**
 - * **Robos y expoliaciones producidos por negligencia grave del asegurado, del tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, salvo pacto expreso en contrario.**

- * Robos y expoliaciones cometidos por, o en connivencia con, personal dependiente del contratista o contratistas asegurados.*
 - * Robo de máquinas, equipos y materiales con peso unitario inferior a 50 Kgs, salvo que estén guardados en locales cerrados dotados de las adecuadas medidas de seguridad.*
- 3. FRANQUICIA.**— *Se conviene expresamente que, en caso de siniestro amparado por esta cobertura, será a cargo del asegurado el importe establecido para esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza. Esta franquicia será de aplicación para todos los bienes incluidos en la póliza.*

409- CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN PARA LA COBERTURA DE ERRORES DE DISEÑO

Siempre que se haya pactado expresamente la inclusión de esta cobertura, en modificación de lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, se conviene lo siguiente:

1. RIESGOS CUBIERTOS

Las prestaciones de la póliza se extenderán a garantizar los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de errores de diseño, salvo las exclusiones del artículo siguiente.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

La cobertura anteriormente indicada no garantiza los daños imputables a la dirección facultativa de las obras, así como los debidos a errores o a una deficiente concepción de los diseños o proyectos.

Las exclusiones señaladas se limitan a los gastos de rectificación y daños causados a los bienes directamente afectados, y no se extenderán a los que sufra otra parte de la obra a consecuencia de accidentes causados por tales circunstancias.

412-A CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A ASENTAMIENTOS DEL TERRENO

En adición a lo previsto en las Condiciones Generales de aplicación al seguro, se conviene expresamente que quedan asimismo excluidos los daños causados por asentamientos del terreno sobre el que se ejecutan las obras, debidos a ausencia, deficiencia o insuficiencia de compactación y estabilización del mismo, así como los que se deriven de las características del subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados en función de las cargas a soportar.

417- CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA COBERTURA DE REMOCION Y DEMOLICION DE ESCOMBROS

*Como aclaración a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, se hace constar expresamente que quedan cubiertos por la Garantía de Remoción y/o Demolición de Escombros de la obra asegurada, **con máximo de la suma asegurada más abajo indicada en las Condiciones Particulares de la póliza**, los gastos adicionales que deban ser causados a consecuencia de un daño material indemnizable bajo la cobertura básica de Daños Propios de la Obra, siguientes:*

- a) Gastos de retirada de escombros procedentes de la obra dañada y demolición, cuando sea necesario para su reconstrucción, de los restos de la misma, así como el traslado de los mismos, si existe tal obligación contractualmente, al vertedero más próximo.*
- b) Gastos de retirada de barros, agua, lodo, y otros materiales que se hayan introducido en las obras procedentes del exterior.*

419- CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LOS TRABAJOS DE EXCAVACION

En adición a lo previsto en las Condiciones Generales de la póliza, se conviene expresamente que quedan asimismo excluidos de las garantías de la póliza, las pérdidas, daños y/o gastos debidos a:

- *la estabilización de áreas de roca suelta y/o otras medidas adicionales de seguridad, aún cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de construcción.*
- *la excavación excesiva con respecto a las secciones transversales originalmente previstas en los planes de construcción, así como los gastos adicionales que resulten de rellenar los huecos surgidos.*
- *los gastos desembolsados en concepto de desagüe de cimentación, aún cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente.*
- *las pérdidas o daños debidos a fallos en el sistema de desagüe de cimentación, si dichas fallos hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes.*
- *los gastos desembolsados en concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua.*

423- CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCION DE ESCOMBROS DESPUES DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS

Como aclaración a lo establecido en la cobertura de Remoción de Escombros, si la misma fuera objeto de cobertura por la póliza, y como adición a lo previsto en las Condiciones Generales, **se conviene expresamente que la Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a:**

- a) *Los gastos causados por el concepto de remoción de escombros después de corrimientos de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costes a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras.*
- b) *Los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.*

425- CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A DERRUMBES Y AZOLVES

En adición a lo previsto en las Condiciones Generales de la póliza se hace constar expresamente que la Compañía **no indemnizará al asegurado con respecto a:**

- **Gastos causados por el concepto de remoción de derrumbes, cualquiera que sea la causa, cuyo origen se encuentre fuera de los límites del área de construcción. Dichos límites están dados por la proyección vertical de la intersección de las líneas de proyecto de los taludes con el terreno natural. Si un derrumbe tiene su origen parcialmente fuera de los límites antes mencionados, la indemnización se verá restringida a aquella parte del derrumbe cuyo origen se encuentre dentro de dichos límites.**
- **Gastos causados por el concepto de reparación de taludes erosionados o cualesquiera otras superficies niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.**
- **Gastos causados por el concepto de remoción de azolves y materiales extraños en trincheras y alcantarillas.**
- **Daños cuya causa sea que el Asegurado haya omitido la remoción inmediata de las obstrucciones, como arena, azolve y materiales extraños, en los cauces.**
- **Gastos causados por el concepto de remoción de acumulaciones de arenas y nieves.**
- **Gastos causados por el concepto de impermeabilización y drenajes adicionales para la descarga de aguas de lluvia y/o aguas subterráneas.**
- **Pérdidas o daños causados, con el objeto de obtener ahorros económicos y/o de tiempo, por:**
 - . **Diseño deliberadamente inadecuado de taludes.**
 - . **Insuficiencia o ausencia de muros de contención, drenajes y alcantarillas.**
 - . **Falta de coherencia entre el relleno y el terreno natural.**

429- CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A OBLIGACIONES RESPECTO A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Como aclaración a lo establecido en las Condiciones Generales se pacta expresamente que la Compañía, sólo indemnizará al Asegurado los daños directos a los materiales de construcción, situados en campamentos o unidades de almacenaje, causados por incendio, avenida o inundación, si dichos campamentos o almacenes se encuentran contruidos y ubicados por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y las diversas unidades de almacenaje, separados entre sí a una distancia de 50 m., por lo menos, o por muros cortafuegos.

Además, queda convenido que la Compañía indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de:

500.000 euros para campamentos.

500.000 euros por cada unidad de almacenaje.

430-A CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSION

En modificación de lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, se pacta expresamente que la Compañía sólo indemnizará al Asegurado los daños causados por incendio o explosión cuando se hubieran tomado las medidas de prevención siguientes:

- 1. Deberá contarse en el sitio de la obra, en todo momento, con una cantidad suficiente de equipos extintores eficientes y de agentes extintores, listos para ser utilizados en forma inmediata.**
- 2. Un número adecuado de obreros tendrán que ser adiestrados a fondo en el manejo de estos equipos y estar dispuestos a actuar, sin demora, en caso de incendio.**
- 3. Todos los materiales combustibles o inflamables (madera, papel, cajas vacías, desperdicios y desechos), especialmente líquidos y gases, deberán retirarse periódicamente de los tajos, almacenándose a una distancia adecuada de la obra y del sitio en que se efectúen trabajos con evolución de calor.**
- 4. La ejecución de trabajos de soldadura u otras operaciones a llama abierta estará permitida cerca de material inflamable sólo cuando esté presente, por lo menos, un obrero dotado**

de los extintores de incendios adecuados y adiestrado suficientemente en la extinción de incendios.

- 5. Al comenzar el período de pruebas deberán estar instalados y listos para su utilización todos los equipos extintores de incendios requeridos para la operación de la planta.**
- 6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado más abajo.**

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuegos.

Valor máximo asegurado por unidad de almacenaje: 500.000 euros

447- CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE

Mediante estas Condiciones Especiales se pacta expresamente que el cronograma de avance de los trabajos de construcción y montaje formará parte integrante de la póliza.

La Compañía, en modificación de las Condiciones Generales de la póliza, no indemnizará al Asegurado con respecto a daños causados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por la Compañía antes de la ocurrencia del siniestro.

Desviación del cronograma de avance de construcción/montaje: 4 semanas.

453- CONDICION ESPECIAL RELATIVA A UNIDAD DE SINIESTRO EN CASO DE RIESGOS DE LA NATURALEZA

Como aclaración a la definición de siniestro contenida en las Condiciones Generales de la póliza, se conviene expresamente, a los efectos de esta póliza, que tendrá la condición de un solo siniestro los daños producidos por riesgos de la naturaleza que sobrevengan a los bienes asegurados ocurridos

en un período de 72 h. consecutivas, a consecuencia de una misma causa o evento, tomándose como fecha de inicio en la que sobreviniera el primero de los daños.

454- CONDICIONES ESPECIALES PARA LA INCLUSION DE LOS GASTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES

Siempre que se haya pactado expresamente la inclusión de esta cobertura, se conviene que, con el límite de la suma asegurada para este concepto, quedan incluidos los pagos a Arquitectos, Peritos, Ingenieros, Consultores y Asesores, en que necesariamente se incurra para la reconstrucción de los bienes asegurados en las mismas condiciones del proyecto primitivo, como consecuencia de un siniestro indemnizable bajo la póliza, sin que en ningún caso queden cubiertos los gastos y honorarios de dichos facultativos por el concepto de medidas de precaución o seguridad para evitar tal siniestro. La Compañía abonará los honorarios de los técnicos mencionados con sujeción a las normas reguladoras de honorarios profesionales fijados por los respectivos Colegios Profesionales; los excesos, si los hubiera, serán de cuenta y exclusivo cargo del Asegurado.

Se excluyen los gastos u honorarios de profesionales nombrados por el Asegurado para la estimación y determinación de los daños acaecidos con motivo de un siniestro y/o para formular o sustentar su reclamación contra la Compañía.

459-A CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES DE OBRA

Siempre que se haya pactado expresamente la inclusión de esta Cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza y hasta el límite máximo por expedición o viaje que se indica más adelante, se conviene que quedan garantizados los daños materiales acaecidos a los materiales, propiedad del Asegurado, que conforman el proyecto asegurado, como consecuencia de un accidente acaecido al vehículo porteador durante su transporte:

- 1) entre los distintos tramos o lugares de la obra asegurada,*
- 2) entre los distintos lugares de almacenaje utilizados para acopiar los materiales a utilizar en la construcción asegurada y el lugar de la obra asegurada,*

Sujeto todo ello a que:

- a) Los materiales de la obra sean propiedad del Asegurado al momento de iniciarse el transporte.*
- b) Se preserven los derechos en tiempo y forma contra transportistas o terceros presuntos responsables de los daños acaecidos.*
- c) El transporte se efectúe en vehículos adecuados a la naturaleza de los materiales transportados.*
- d) El transporte se realice dentro del T. Nacional.*
- e) La distancia entre el punto de origen y el lugar de la obra no exceda la distancia máxima indicada más adelante.*

Los transportes iniciados a una distancia de la obra superior a la autorizada quedan excluidos de la cobertura aunque el siniestro ocurra dentro de la autorizada.

- f) Se abone la prima adicional correspondiente a esta cobertura.*

461- CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CALCULO DE LA INDEMNIZACION

En modificación a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, se conviene expresamente que en caso de siniestro cubierto por la póliza, la indemnización máxima a pagar por la Compañía se justipreciará en base a los precios unitarios del proyecto original, que han servido para el establecimiento de la suma asegurada, aplicados sobre la medición de las partes dañadas, siempre que la cantidad resultante no sea superior al coste efectivo de la reconstrucción, y sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional prevista en las Condiciones Generales, si procediese.

464- CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A ARRIOSTRAMIENTOS PROVISIONALES

En modificación a lo previsto en las Condiciones Generales de

la póliza, se conviene expresamente que quedan asimismo excluidos los daños causados por la falta y/o insuficiencia de arriostramientos provisionales de obra.

466- CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A PLANTACIONES

En modificación a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, se conviene expresamente que quedan excluidas todas las especies plantadas y/o sembradas siempre y cuando las mismas no se vean afectadas por daños a consecuencia de la obra; es decir, quedan excluidos todos aquellos daños que pudieran provenir de enfermedades biológicas, plantaciones y desarrollo (semillas defectuosas, terreno inadecuado, efectos climatológicos, etc..).

496- CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA COBERTURA DE GASTOS DE EXTINCION Y SALVAMENTO

Como ampliación a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, se hace constar expresamente que quedan cubiertos por la presente cobertura y con máximo de la suma asegurada más abajo indicada, los gastos adicionales por las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir un incendio o impedir su propagación, incluso el pago de la tasa de bomberos, siempre y cuando dichos gastos se deban a consecuencia de un daño material indemnizable bajo la cobertura básica de daños propios de montaje.

Asimismo, quedan cubiertos los gastos que se originen por el empleo de los medios necesarios para minorar las consecuencias de un siniestro, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados.

Se indemnizarán los gastos realizados y debidamente justificados.

Suma asegurada según se estipula en las Condiciones Particulares.

773- CONDICIONES ESPECIALES SOBRE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Como aclaración a lo indicado en el art. 3.1.b del

Condicionado General de la póliza de Seguro de Construcción, se entenderá por terrorismo un acto que incluye, pero no se limita al uso de la fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de persona(s) que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido para fines o por razones políticas, religiosas, ideológicas, étnicas o propósitos similares, incluyendo la intención de incidir en la actuación de un gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Esta cláusula excluye también pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con el párrafo anterior.

Si la Compañía alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, las pérdidas, daños, costes o gastos no quedasen cubiertos por este seguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.

Las presentes Condiciones Especiales derogan o modifican lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza, en todo aquello que contravenga lo aquí pactado.

Mediante la firma de este documento, el Tomador del seguro acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, que se resaltan en letra negrita

En Sevilla, a 13 de enero de 2025.

EL TOMADOR DEL SEGURO

MAPFRE
—ESPAÑA, S.A.—



La Entidad Aseguradora P.P.

SEGURO DE CONSTRUCCIÓN	GECPA
-------------------------------	--------------

PÓLIZA N°: 0642570000195	N. SPTO.: 000	EFECTO: 13/01/2025
TOMADOR DEL SEGURO: HELIOPOL, S.A		
RIESGO: Único		

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

C-409 C CONDICIONES ESPECIALES PARA EL ERROR DE DISEÑO, MATERIALES Y MANO DE OBRA

Esta póliza garantiza el coste de reparar o reponer los bienes asegurados que hayan sufrido daños materiales o destrucción física como consecuencia de defectos de proyecto (diseño, planos y especificaciones), materiales o de ejecución o avería mecánica o eléctrica, incluida la parte defectuosa o averiada del elemento afectado con el límite máximo de suma asegurada indicada más abajo.

Siempre quedarán excluidos los costes incurridos para la mejora, modificación o rectificación del material original, defectos de ejecución, proyecto (diseño, plano y especificaciones).

A efectos de esta póliza en su conjunto y no sólo a efectos de esta exclusión, la mera existencia de un defecto en el diseño, plano, especificación, material o mano de obra en los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos no tendrán la consideración de daño.

Límite: 1.000.000,00 Euros.

Mediante la firma de este documento, el Tomador del seguro acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, **que se resaltan en letra negra**.

C-414 B Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Lluvias, Avenidas e Inundación.

La determinación de las condiciones pluviométricas de referencia se realizará en base a la información disponible en los Centros Meteorológicos más próximos al lugar de la obra referidos al periodo que se indica 15 días antes de la fecha de acaecimiento de la pérdida o daño y finaliza 15 días después de ocurrido el mismo, durante los 10 años precedentes a las pérdidas.

Consecuentemente sólo serán indemnizables las pérdidas o daños ocasionados por lluvias, avenidas o inundaciones debidas directamente a la lluvia cuando la precipitación acumulada durante el día del siniestro, registrada en los mismos Centros Meteorológicos supere la precipitación máxima diaria registrada en el mismo periodo del año durante los 10 años precedentes a la pérdida, según se indica en la determinación de las condiciones pluviométricas de referencia.

No obstante, lo indicado, si los daños resultantes del siniestro fueran ocasionados por condiciones climatológicas adversas ocurridas durante un periodo consecutivo de dos o más días desde el inicio del siniestro, este será indemnizable si la precipitación acumulada durante un idéntico periodo de tiempo (referido a 15 días antes y después de la fecha del inicio del siniestro) y tomándose como base los 10 años anteriores al siniestro.

Será documento imprescindible para la aceptación del siniestro la certificación expedida por dichos observatorios Meteorológicos, que habrá de ser aportada por el asegurado.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEADES TRANSMISIBLES (LMA 5394)

a) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

b) En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

i. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

ii. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

iii. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES (LMA3100)

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

EXCLUSIÓN DE PROPERTY DE RIESGOS Y DATOS CIBERNÉTICOS

1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza (este Acuerdo de reaseguro) o cualquier suplemento a esta Póliza (este Acuerdo de reaseguro), se excluye cualquier:

1.1. Pérdida Cibernética;

1.2. Pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja o esté relacionado con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualesquiera Datos, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia.

2. En caso de que una parte de esta cláusula se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3 Esta cláusula reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra disposición de la Póliza (Acuerdo de reaseguro) o cualquier suplemento que tenga relación con la Pérdida Cibernética o los Datos, reemplaza esa disposición.

Definiciones

4. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, contribuido por, que resulte de, que surja o esté relacionado con cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético, incluidos, entre otros, a cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.

5. Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño de los mismos relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático.

6. Incidente cibernético significa:

6.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático; o

6.2. cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades o fallas parciales o totales relacionadas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema Informático.

7. Sistema informático significa:

7.1 cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluido, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta,

dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de lo mencionado anteriormente, incluido cualquier entrada asociada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, de propiedad u operados por el Asegurado o cualquier otra parte

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema informático.

PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA PÉRDIDA:

Quedan cubiertos los gastos que se originen por el empleo de los medios necesarios para salvaguardar los bienes asegurados, así como aquellos para evitar la ocurrencia de un daño o de más daños a dichos bienes asegurados o para limitar la extensión de dichos daños, pero sin exceder la cantidad que en caso contrario hubiera sido gastos no se hubieran realizado. Todo ello sujeto a los límites indicados de 500.000 euros.

El asegurador también indemnizará los costes en los que necesaria y razonablemente se incurra para eliminar depósitos arenosos, escombros, lodos y sustancias similares que cubran o penetren en los bienes asegurados o en el emplazamiento de las obras o los accesos al lugar de los trabajos, como consecuencia de tempestad, inundación, terremoto, erupción volcánica, hundimiento de terreno, corrimiento de tierras, maremoto o fenómenos similares, o como consecuencia del vertido no autorizado de residuos, con el fin de evitar un siniestro inminente.

CLÁUSULA AUTORIDADES PÚBLICAS:

Siempre que se haya pactado expresamente la inclusión de esta condición especial en las Condiciones Particulares de la póliza, se conviene que en caso de pérdida o daño cubierto bajo la presente póliza, la indemnización se extenderá a incluir los costes adicionales de reparación o restauración de los bienes asegurados, en los cuales se incurra exclusivamente con motivo de tener que cumplir la legislación vigente u otras normas o requisitos impuestos por las Autoridades Nacionales, Autónomas o Municipales.

La cobertura bajo esta condición especial no garantiza:

- a) cualquier parte de los bienes asegurados que no haya sufrido pérdida o daño.
- b) el pago de cualquier tributo, impuesto o gravamen derivado de la plusvalía que se pueda producir.
- c) el coste de cumplir con requisitos comunicados al Asegurado con anterioridad a la ocurrencia de la pérdida, destrucción o daño.

El límite máximo de indemnización, bajo esta cláusula, será 500.000 Euros por siniestro y duración de póliza.

SEGURO DE TRANSPORTE - CLÁUSULA 50/50:

En el caso de que se haya formalizado un Seguro de Transportes independiente por, o a favor del Asegurado, se acuerda que en caso del descubrimiento, con posterioridad al vencimiento del seguro de transportes, de pérdida o daño que afecte a los bienes

asegurados debido a un riesgo asegurado, y si, después de las averiguaciones pertinentes, resulta imposible determinar si tal pérdida o daño fue causado antes o después del vencimiento del Seguro de Transportes, entonces se acuerda y se entiende que los Aseguradores de la presente Póliza indemnizarán el 50% del importe del siniestro debidamente tasado, y los Aseguradores de la Póliza de Transportes estarán requeridos a indemnizar el 50% restante.

Además, se acuerda que en caso de diferencia entre la franquicia aplicable bajo la presente Póliza y la correspondiente al Seguro de Transportes, entonces de la indemnización de cada póliza se restará el 50% de la franquicia aplicable a la Póliza en cuestión.

En ausencia de un Seguro de Transportes independiente, (o si existe un seguro independiente pero no tiene una cláusula 50/50 o de cumplimiento 50/50), entonces la pérdida o daño que afecte a los bienes asegurados descubierto después de la descarga en el puerto de entrada, (o descarga en el lugar de las obras u otro punto de terminación de cualquier seguro vigente de transportes si esto ocurre más tarde), será considerado como ocurrido con posterioridad a tal descarga, siempre que, en el momento de descarga (en el lugar según se indica arriba) se haya realizado inspección del contenido de las cajas, bultos u otros embalajes que tuviesen indicios externos de desperfectos y que toda pérdida o daño descubierto con motivo de tal inspección fuese comunicado a los Aseguradores de cualquier Seguro de Transportes que haya sido vigente.

PERMISOS Y LICENCIAS.

Quedan incluidos los gastos para la obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. Hasta un máximo de 150.000 euros.

CIMIENTOS INDEMNES

Si, en caso de pérdida o daño garantizado bajo esta póliza - y con el límite fijado, los cimientos de edificios, estructuras u otro bien asegurado resultan sin dañar o con daños parciales, y:

- a) la intervención o requisitos de cualquier Autoridad Autonómica, Municipal o Nacional impiden la reparación o restauración en el mismo lugar, o*
- b) debido al daño sufrido en otros bienes asegurados tales cimientos resultan inservibles o inadecuados o sin valor;*

entonces tales cimientos serán considerados como totalmente perdidos y el Asegurado tendrá derecho a la indemnización correspondiente.

Se acuerda además que los Aseguradores indemnizarán el coste de la retirada o demolición necesaria de tales cimientos. Si la existencia de cimientos abandonados produce incremento del valor del emplazamiento original, entonces tal aumento de valor será pagadero al Asegurador por el Asegurado de acuerdo con las condiciones del presente pliego.

PROTECCIÓN A LA INFLACIÓN (partes sin construir):

En caso de demora en la terminación del Contrato Asegurado o cualquier parte del mismo causada exclusivamente por la ocurrencia de un siniestro cubierto bajo cualquier Sección de la presente Póliza, el seguro se extiende para indemnizar al Asegurado (además del coste de reparar o restituir la pérdida o daño material) en relación con el importe en que el coste eventual de la construcción de aquellas partes de los bienes asegurados bajo la Sección I no afectadas por el daño y que estén sin construir o sin terminar en la fecha del siniestro, exceda del coste estimado de construcción si el daño y demora consecucional no se hubieran producido.

Siempre que:

- A. La indemnización bajo esta cláusula quede restringida al aumento neto de costes causado por el efecto inflacionista del crecimiento progresivo del coste de mano de obra, materiales y servicios que el Asegurado demuestre que sea una consecuencia directa de la demora causada por el daño indemnizable y sujeto a un máximo del 10% de los costes originales.
- B. Esta cláusula no proporciona cobertura de incremento de costes de construcción incurrido:
- 1) Como consecuencia de cualquier demora salvo la descrita arriba.
 - 2) Con motivo de cualquier mejora o modificación en las formas de trabajar o métodos de construcción.
 - 3) Con motivo de la preparación de un nuevo diseño de los bienes asegurados o como consecuencia de un nuevo diseño.
 - 4) Para acelerar el progreso de los trabajos o adelantar las reparaciones o construir las obras con una rapidez superior a la previamente conseguida.
- C. Esta cláusula no garantiza el pago de penalizaciones por demora ni los costes en que se incurra para evitar tales pagos.
- D. La responsabilidad máxima de los Aseguradores en relación con esta cláusula queda limitada a un mínimo de 150.000 Euros para el conjunto de incidencias que afecten al Proyecto.

CLÁUSULA DE SEGURO PRIMARIO

Este Seguro otorga cobertura primaria para el Asegurado y que en caso de pérdida o daño cubierto por cualquier otro seguro contratado por el Asegurado, el Asegurador indemnizará al Asegurado como si tal otro seguro no existiera.

REPARACIONES PROVISIONALES

Reparaciones provisionales (Según Art.23 a) de las Condiciones Generales de aplicación.

El límite máximo de indemnización, bajo esta cláusula, será de 3.000.000 euros por siniestro y duración de la póliza.

En Sevilla, a 13 de enero de 2025.

EL TOMADOR DEL SEGURO

MAPFRE

— ESPAÑA, S.A. —



La Entidad Aseguradora P.P.